



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI: 11001023000020220081400
Tutela de primera instancia N° 124751
Jhoana Carolina Zamudio Acosta

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Jhoana Carolina Zamudio Acosta**, contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, dentro de la convocatoria No. 27 para proveer cargos en la Rama Judicial.

Vincúlese a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los participantes de la convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial.

La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado o Corporación en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

Notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se

pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico: despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaría de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

En cuanto a la medida provisional solicitada, dirigida a que se suspenda la citación a prueba en el concurso de méritos cuestionado (convocatoria No. 27), habrá de negarse toda vez que en la actualidad dicho evento ya tuvo ocurrencia el pasado 19 de junio de esta anualidad, además de que, con los elementos arribados hasta este momento, no hay motivos fundados para intervenir en el aludido asunto.

Requíerese a la accionante **Jhoana Carolina Zamudio Acosta** para que aporte prueba de la efectiva radicación del derecho de petición por medio del cual pretendía su inscripción en la convocatoria 27, así como de la respuesta del Consejo Superior de la Judicatura mencionada en los hechos de la demanda.

Requíerese al Consejo Superior de la Judicatura para que informe si, por el mismo objeto y causa de esta tutela

(posibilidad de inscribirse en el concurso de méritos de la convocatoria No 27, para quienes no cumplieran los requisitos en el año de la apertura del mismo), se han presentado otras acciones en su contra.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado